

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 03 de Marzo de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 246 RADICACIÓN No. 2021-00073**

Palmira, tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte y Uno (2.021)

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad RICARDO GONZALEZ MURILLO, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA MURILLO BOLIVAR, en contra del señor JULIAN GONZALEZ CORONADO.

Efectuada su revisión preliminar, en el hecho 4to se menciona que la demandante *"En el año 2.015 viajó a los Estados Unidos llevando con ella a su menor hijo, quien se encuentra desde entonces domiciliado en dicho País y bajo el cuidado personal de su abuela la señora María Liliana Bolívar Vanegas"*.

Por lo anterior, se establece que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el Artículo 28-2 inciso 2do del C.G.P., prevé que: "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel", y en el presente caso, tanto el menor de edad como su madre quien lo representa, se encuentran viviendo en Estados Unidos.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda por falta de competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad RICARDO GONZALEZ MURILLO, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA MURILLO BOLIVAR, en contra del señor JULIAN GONZALEZ CORONADO.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos, a la parte interesada, toda vez que fue remitida por correo electrónico.

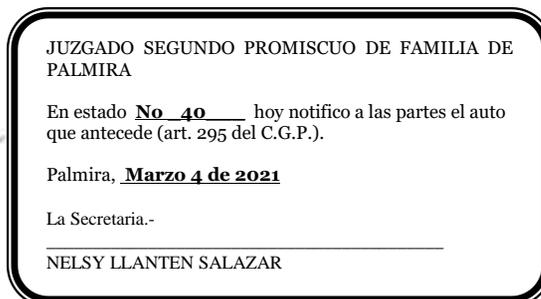
TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS CAICEDO GRUESSO identificado con C.C. No 1.113.656.504 con T.P. 327351 del C.S.J, como apoderado de la demandante conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA



**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf6e74775597918eb357e0337f16c07ed6e71973f77336f83240f446bf8  
4eaa**

Documento generado en 03/03/2021 02:48:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**